



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2015-MPHY**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, Artículo II del Título Preliminar y Artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; que con Dictamen N° 025-2015-MPHY/CZ-CPRTyP., emitido por la Comisión Ordinaria de Regidores de Planificación, Recaudación, Tributación y Presupuesto, mediante el cual propone al Concejo Municipal aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias; la misma que otorgará a los Contribuyentes un Beneficio Temporal y Extraordinario para la regularización del Pago de Deudas Tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren en Cobranza Ordinaria o Coactiva; por lo que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 017-2015, de fecha 18 de setiembre del 2015, por **UNANIMIDAD** aprobó la Ordenanza siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar a los contribuyentes un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE**

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas con obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre del 2014, aunque se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, incluidas aquellas obligaciones que hayan sido objeto de fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma.

**ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIOS**

**1) POR PAGO AL CONTADO:**





a) **Deuda no fraccionada.**- Condonación del cien por ciento (100%) por los siguientes conceptos que estén relacionados con el tributo y periodo que se cancela:

- Intereses, moras y reajustes.
- Costas y gastos administrativos por procedimientos de cobranza coactiva.
- \* Adicionalmente, hasta un treinta por ciento (30%) de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales (*Limpieza Pública y Serenazgo*).

b) **Deuda fraccionada.**- Para las deudas en convenios vigentes con cuotas vencidas o con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, condonación del cien por ciento (100%) de los siguientes conceptos relacionados con el tributo y periodo que se cancelen:

- Intereses, moras y reajustes
  - Costas y gastos administrativos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Para tal efecto, deberá solicitar que se deje sin efecto los respectivos convenios de fraccionamiento, directamente en la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente o Unidad de Ejecutoría Coactiva, según corresponda.
- La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento anulado, se realizará conforme a lo señalado en el Artículo Quinto de la presente Ordenanza. El saldo restante luego de la imputación de pagos, será la deuda que podrá agogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

## 2) **POR PAGO FRACCIONADO:**

a) Condonación del cien por ciento (100%) de los siguientes conceptos:

- Intereses, moras y reajustes.
- Costas y gastos administrativos por procedimientos de cobranza coactiva.

b) De dos (2) a cinco (5) meses para cancelar, teniendo en cuenta la siguiente escala.

- Deudas de más de S/. 100.00 Nuevos Soles, hasta S/. 200.00 Nuevos Soles, en dos (2) cuotas mensuales.
- Deudas de más de S/. 200.00 Nuevos Soles, hasta S/. 300.00 Nuevos Soles, en tres (3) cuotas mensuales.
- Deudas de más de S/. 300.00 Nuevos Soles, hasta S/. 500.00 Nuevos Soles, en cuatro (4) cuotas mensuales.
- Deudas de más de S/. 500.00 Nuevos Soles, en cinco (5) cuotas mensuales.

## **ARTÍCULO CUARTO.- CONDICIONES DEL PAGO FRACCIONADO**

a) De ser el caso, solicitar que se deje sin efecto los convenios de fraccionamientos anteriores directamente en la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente o Unidad de Ejecutoría Coactiva, según corresponda.





- b) El fraccionamiento deberá efectuarse con el pago de la primera cuota.
- c) En el presente régimen, el incumplimiento en el pago total de una (1) sola cuota del fraccionamiento dará lugar a la pérdida de dicho beneficio, volviendo la deuda al estado anterior a la suscripción del fraccionamiento materia de la presente Ordenanza, con la consecuente anulación y pérdida de los descuentos y condonaciones otorgadas. En dicho supuesto, los montos pagados serán imputados como pagos a cuenta de dicha deuda.

**ARTÍCULO QUINTO.- IMPUTACIÓN DE PAGOS DE FRACCIONAMIENTOS ANTERIORES**

La imputación de los montos pagados por concepto de cuotas de fraccionamientos anteriores, se realizará sin los beneficios de la presente ordenanza, de acuerdo al orden de imputación establecido en el Artículo 31º del TUO del Código Tributario, el cual señala, *“Los pagos se imputarán en primer lugar, si lo hubiere, al interés moratorio y luego al tributo o multa, de ser el caso; salvo lo dispuesto en los Artículos 117º y 184º, respecto a las costas y gastos. El deudor tributario podrá indicar el tributo o multa y el período por el cual realiza el pago. Cuando el deudor tributario no realice dicha indicación, el pago parcial que corresponda a varios tributos o multas del mismo período se imputará, en primer lugar, a la deuda tributaria de menor monto y así sucesivamente a las deudas mayores. Si existiesen deudas de diferente vencimiento, el pago se atribuirá en orden a la antigüedad del vencimiento de la deuda tributaria”*.

**ARTÍCULO SEXTO.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA**

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto.

Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad al acogimiento del contribuyente a la presente Ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos, no siendo de aplicación los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESISTIMIENTO**

Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales, bajo sanción de nulidad.

En tal sentido, de encontrarse en trámite algún recurso impugnativo, se deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento de los procedimientos que se siga ante esta





administración, con firma autenticada por fedatario o legalizada por Notario; en caso de procesos judiciales o apelaciones en el Tribunal Fiscal, se deberá presentar copia del cargo de recepción del escrito de desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o el Tribunal Fiscal, así como copia de la tasa judicial por desistimiento.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley, hasta el 31 de diciembre del 2015.

**SEGUNDA.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de la publicación de los asuntos judiciales de la jurisdicción, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas, conforme al artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

**TERCERA.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia sucesivamente, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

**CUARTA.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente, Unidad de Ejecutoría Coactiva, Unidad de Tecnologías de la Información, y Unidad de Comunicaciones, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza, en lo que les corresponda.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil quince.

  
Renon Martínez Córdova  
ALCALDE PROVINCIAL

